

QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY No. 241 DEL 1 DE SETIEMBRE DE 1993
"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 233 DE LA CONSTITUCION NACIONAL"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1o.- Sustitúyese el artículo 5o. de la Ley No. 241 del 1 de setiembre de 1993, en los siguientes términos:

"Art. 5o.- En caso de ausencia del Presidente de la República, lo reemplazará el Vice-Presidente y, a la falta de éste, lo reemplazará en forma sucesiva, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia".

Artículo 2o.- Ampliase la Ley No. 241 del 1 de setiembre de 1993, con el siguiente artículo:

"Art. 6o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintidós días del mes de abril** del año un mil novecientos noventa y nueve, y por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintinueve días del mes de abril** del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Diputados


Rolando José Duarte
Secretario Parlamentario

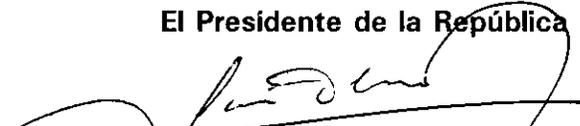

Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Iida Mayeregger
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 3 de mayo de 1999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis A. González Macchi


Walter Hugo Bower Montalto
Ministro del Interior